



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 00139-2025-JEE-LIC2/JNE



EXPEDIENTE N.º EG. 2026017229

Lima, 27 de diciembre de 2025

VISTO: La solicitud de inscripción de lista de candidatos para senadores de la circunscripción electoral único nacional, presentado por el ciudadano, **Carlos Adeval Zafra Flores** personero legal titular de la organización política “**Juntos por el Perú**”, reconocida en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, y el Informe N° 000062-2025-ODT/JNE, de la fecha, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2026; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 26 de marzo de 2025, se convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril de 2026, con la finalidad de elegir al presidente de la República, vicepresidentes, senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
2. De conformidad con el artículo 31º de la Ley N° 26486 – Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44º de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico; quienes, de acuerdo con sus funciones, imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.
3. El artículo 36º de la Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en sus literales d), e) y f) refiere, que los Jurados Electorales Especiales, tendrán dentro de su respectiva jurisdicción, la función de fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares; velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones, referidas a la administración de justicia electoral y administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral.

Competencia del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2.

4. Por Resolución N.º 0128-2025-JNE¹ de fecha 3 de abril de 2025, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se definieron sesenta (60) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Generales 2026, y las respectivas sedes en las que se constituirán los Jurados Electorales Especiales para impartir justicia electoral en primera instancia.
5. Asimismo, mediante Resolución N.º 0575-2025-JNE de fecha 30 de octubre de 2025, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se modificó el numeral 1 de la parte decisoria de la Resolución N.º 0128-2025-JNE, del 3 de abril de 2025, en el extremo que establece la sede del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en el marco de las Elecciones Generales 2026, y definir como sede de dicho órgano de

¹ Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 07 de abril de 2025.



justicia electoral el distrito, provincia y departamento de Lima. Así también, se modificó el numeral 3 de la parte decisoria de la Resolución N.º 0128-2025-JNE, de fecha 3 de abril de 2025; el numeral 1 de la parte decisoria de la Resolución N.º 0237-2025-JNE, del 19 de junio de 2025; y el numeral 2 de la parte decisoria de la Resolución N.º 0452-2025-JNE, de fecha 25 de setiembre de 2025, en el extremo referido a la fecha de instalación de los Jurados Electorales Especiales de Lima Centro 2 y Cajamarca, fijando el día 19 de noviembre de 2025 como fecha de instalación de dichos órganos de justicia electoral.

6. Que, mediante Resolución N.º 0624-2025-JNE, de fecha 11 de noviembre de 2025, se establece la competencia material del JEE Lima Centro 2, en referencia a la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, distrito electoral único nacional y con Resolución N.º 0805-2025-JNE de fecha 19 de diciembre de 2025, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se modifica la Resolución N.º 0624-2025-JNE, en el extremo referido a la elección de senadores correspondientes al distrito electoral único nacional; en consecuencia se asigna al JEE Lima Centro 2 la competencia material de elección de senadores distrito electoral único nacional.

Marco normativo sobre las solicitudes de inscripción de listas

7. El artículo 112° y 113° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señala los requisitos e impedimentos de los postulantes para la elección de senador.
8. Por su parte, el artículo 27° de la Resolución N° 0164-2025-JNE, Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales 2026 (en adelante, *Reglamento*), aplicable al presente proceso electoral, establece los requisitos mínimos que debe tener el candidato al senado, que señala:

“Para ser candidato al Senado, todo ciudadano requiere:

- a. *Ser peruano de nacimiento;*
- b. *Tener como mínimo cuarenta y cinco (45) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos en las EG 2026, o haber sido congresista o diputado;*
- c. *Gozar del derecho de sufragio;*
- d. *Estar inscrito en el Reniec; y*
- e. *Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 12 de julio de 2024 y haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.*

Asimismo, deben tenerse presente los impedimentos para postular establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución, así como en los artículos 10, 113 y 114 de la LOE. (...).”

9. Así también, el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento señala: *“Para la elección de los candidatos al Senado a ser elegidos **por circunscripción electoral único nacional**, de acuerdo con la Resolución N.º 0053-2025-JNE, cada partido político o alianza electoral solo puede inscribir ante el JEE competente una lista de considerando lo siguiente:*
- a. *La lista debe respetar el resultado de las elecciones primarias y, de ser el caso, la ubicación reservada para los candidatos designados.*
- b. *La lista debe estar conformada por treinta (30) candidatos, según lo señalado en el Anexo 3.*
- c. *La solicitud de inscripción de la lista debe indicar el orden de ubicación de las candidaturas en número correlativo, y deben estar integradas por el 50 % de mujeres*



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 00139-2025-JEE-LIC2/JNE



y hombres, registrados como tales en su DNI, y ubicados en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. (el resaltado es nuestro)

10. El artículo 33° del Reglamento, indica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Senado, el cual se requieren los siguientes documentos:

“33.1 El “Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos”, identificado con un código único, el cual se debe registrar observando el siguiente procedimiento: a. Acceder al sistema informático a través del portal electrónico institucional del JNE. b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema.

33.2 El acta de conformación de la lista de candidatos resultante de las elecciones primarias que deberá contener lo siguiente: a. Lugar y fecha de suscripción. b. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 11 del presente reglamento. c. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano electoral partidario. d. Nombre completo y número de DNI de los candidatos elegidos, el orden y su ubicación, conforme a los artículos 8 y 9 del presente reglamento.

3.3 En caso de que la lista contenga candidatos designados, el acta suscrita por el órgano facultado en el que conste dicha designación y su ubicación en la lista.

33.4 Para la solicitud de inscripción de las listas de candidatos a representantes peruanos ante el Parlamento Andino, además, el documento que contiene el plan de trabajo y su respectivo resumen, conforme fueron registrados en el sistema informático.

33.5 El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la lista registrado en el sistema informático, conforme al Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato para las Elecciones Generales 2026.

33.6 La declaración jurada de cada candidato de: a. Consentimiento de participación en las EG 2026. b. Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV. c. De no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil. La declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior debe contar con la huella dactilar y firma de cada candidato en fecha igual o posterior a la confirmación del registro de información completa de la DJHV en el sistema informático.

33.7 El documento en el que conste la renuncia al cargo, conforme lo establece el artículo 113 de la LOE, en los casos que corresponda.

33.8 El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en la que conste expresamente que debe ser concedida sesenta (60) días antes de la fecha de la elección, para quienes deben cumplir con dicha exigencia para postular.

33.9 El documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que el candidato designado se encuentre afiliado, para que pueda postular por otra agrupación política. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o por quien señale el respectivo estatuto o norma interna.

33.10 El comprobante de pago por la tasa correspondiente.



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 00139-2025-JEE-LIC2/JNE



(...)"

11. En atención al numeral 35.1. del artículo 35° del Reglamento, señala que: *“La inadmisibilidad de la fórmula o la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el personero legal podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia. (...)”*

12. Por otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento, concordante con la Resolución N°117-2025-JNE “Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del JNE”, señala que:

“Los pronunciamientos del JEE y del JNE deben ser notificados a los legitimados a través de sus casillas electrónicas, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con el principio de eficacia del acto electoral, previsto en el Artículo IX de la LOE”.

Análisis del caso concreto.

13. Con fecha 24 de diciembre de 2025, el ciudadano, **Carlos Adeval Zafra Flores** personero legal titular de la organización política **“Juntos por el Perú”**, reconocido en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, presentó la solicitud de inscripción de **lista de candidatos al Senado para la circunscripción electoral único nacional**, acompañando los siguientes documentos:

- a) El Formato de Solicitud de Inscripción de la Lista de Candidatos.
- b) Cargo de recepción de solicitud.
- c) El acta de conformación de la lista de candidatos resultante de las elecciones primarias.
- d) Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la lista registrado en el sistema informático, conforme al Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato para las Elecciones Generales 2026. (30 candidatos)
- e) Declaración Jurada de cada candidato de consentimiento de participación en las EG 2026; Anexo 11, (30 candidatos)
- f) El comprobante de pago por la tasa correspondiente.

14. En referencia a los documentos presentados por el ciudadano, **Carlos Adeval Zafra Flores** personero legal titular de la organización política **“Juntos por el Perú”**, que obran en el presente expediente y que corren en autos, se deberá calificar de manera conjunta si cumplen los requisitos contemplados en el Reglamento, si corresponde o no, admitir a trámite la solicitud de inscripción de listas de candidatos al senado de la circunscripción electoral único nacional.

14.1 Con respecto al requisito de presentación de acta de designados; se advierte que adjunta la Carta 0030-P-JP-2025, de fecha 23 de diciembre



de 2025; sin embargo, el personero legal titular debió adjuntar el acta suscrita por el órgano colegiado en el que consta dicha designación conforme lo señala el numeral 33.3 del artículo 33° del Reglamento; por lo cual, este extremo debe ser subsanado. Asimismo, a efectos de verificar el cumplimiento del porcentaje máximo de candidato designados hasta el 20% en la lista de candidatos al Senado, como lo señala el artículo 16° del Reglamento, en consecuencia, se requiere presente el acta de designados de Senadores en el distrito electoral múltiple, a nivel nacional.

- 14.2 Respecto al ciudadano **José Mercedes Castillo Terrones**, identificado con el DNI N° **27409088**, quien postula al cargo de Senador para la circunscripción electoral único nacional, en la posición N° 01, se advierte que en el documento denominado "Formato Único de Declaración Jurada De Hoja De Vida de Candidato" consignó como fecha en que terminó de llenar los datos en este formato **24/12/2025**, a horas **02:42:29**, sin embargo, en el documento denominado "Declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Generales 2026, de la Veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil", consignó como fecha **22/12/2025**, contraviniendo lo señalado en el último párrafo del numeral 33.6 del artículo 33° del Reglamento; por lo cual, este extremo debe ser subsanado.
- 14.3 Respecto al ciudadano **Isaac Humala Nuñez**, identificado con el DNI N° **09153143**, quien postula al cargo de Senador para la circunscripción electoral único nacional, en la posición N° 09, se advierte que en el documento denominado "Formato Único de Declaración Jurada De Hoja De Vida de Candidato" consignó como fecha en que terminó de llenar los datos en este formato **24/12/2025**, a horas **03:59:33**, sin embargo, en el documento denominado "Declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Generales 2026, de la Veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil", consignó como fecha **23/12/2025**, contraviniendo lo señalado en el último párrafo del numeral 33.6 del artículo 33° del Reglamento; por lo cual, este extremo debe ser subsanado.
- 14.4 Respecto a la ciudadana **Carmen Celinda Yalico Moncada**, identificada con el DNI N° **10157176**, quien postula al cargo de Senador para la circunscripción electoral único nacional, en la posición N° 16, se advierte que en el documento denominado "Formato Único de Declaración Jurada De Hoja De Vida de Candidato" consignó como fecha en que terminó de llenar los datos en este formato **23/12/2025**, a horas **05:22:02**, sin embargo, en el documento denominado "Declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Generales 2026, de la Veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil", consignó como fecha **21/12/2025**, contraviniendo lo señalado en el último párrafo del numeral 33.6 del artículo 33° del Reglamento; por lo cual, este extremo debe ser subsanado.



- 14.5 Respecto al ciudadano **César Copa Tijutani, identificado con el DNI N° 00515099**, quien postula al cargo de Senador para la circunscripción electoral único nacional, en la posición N° 17, se advierte que en el documento denominado “Formato Único de Declaración Jurada De Hoja De Vida de Candidato”, consignó en el numeral V Relación de sentencias, que, si tiene información por declarar, por el delito de rebelión, expediente 20-2005, fecha de la sentencia 13 de octubre de 2009; al consignar un número de expediente incompleto, no es posible realizar la verificación de los antecedentes del candidato, para lo cual deberá adjuntar copia de la sentencia mencionada en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, por lo que se deberá declarar inadmisibile en ese extremo y debe ser subsanado
- 14.6 Respecto a la ciudadana **Prudencia Paula Cayetano Suarez**, identificada con el DNI N° **16302428**, quien postula al cargo de Senador para la circunscripción electoral único nacional, en la posición N° 24, se advierte que en el documento denominado “Declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Generales 2026, de la Veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil”, consignó una declaración jurada que no corresponde, contraviniendo lo señalado en el último párrafo del numeral 33.6 del artículo 33° del Reglamento; por lo cual, este extremo debe ser subsanado.
- 14.7 Respecto a la solicitud de inscripción de lista de candidatos a Senador para la circunscripción electoral único nacional, en la posición N° **25, (MARTÍN COLÁN TORRES, identificado con D.N.I. N° 10139458)**, no coincide con el ciudadano consignado en la lista de candidatos del acta de elección interna (**Jorge Washington Tacuri Aragón, identificado con DNI N° 6274522**), por lo cual, este extremo debe ser subsanado tomando en cuenta que de conformidad al artículo 24° del Reglamento, el reemplazo del candidato es posible hasta el 23 de diciembre de 2025.
- 14.8 Respecto al ciudadano **Luis Mamani Mamani**, identificado con el DNI N° **01305031**, quien postula al cargo de Senador para la circunscripción electoral único nacional, en la posición N° 27, se advierte que en el documento denominado “Formato Único de Declaración Jurada De Hoja De Vida de Candidato” consignó como fecha en que terminó de llenar los datos en este formato **23/12/2025**, a horas **09:46:22**, sin embargo, en el documento denominado “Declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Generales 2026, de la Veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil”, consignó como fecha **18/12/2025**, contraviniendo lo señalado en el último párrafo del numeral 33.6 del artículo 33° del Reglamento; por lo cual, este extremo debe ser subsanado.
15. Asimismo, se debe notificar la presente resolución a la casilla electrónica **CE_07488885**, presentado por el ciudadano, **Carlos Adeval Zafra Flores** personero legal titular de la organización política “**Juntos por el Perú**”, reconocido en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, para



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 00139-2025-JEE-LIC2/JNE



que en atención al numeral 35.1 del artículo 35° del Reglamento, cumpla con subsanar la observación advertida.

Conclusión.

16. En consecuencia, corresponde declarar inadmisble la solicitud de inscripción de listas de candidatos para el **Senado de la circunscripción electoral único nacional**, presentada por el ciudadano **Carlos Adeval Zafra Flores** personero legal titular de la organización política "**Juntos por el Perú**", reconocido en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones; por tanto, debe concederse el **plazo de dos (02) días calendario** a efectos que subsane la observación advertida en el numeral **14** de la presente resolución, en la forma y modo que corresponda.

17. Asimismo, se debe notificar la presente resolución a la casilla electrónica **CE_07488885**, del personero legal titular de la organización política "**Juntos por el Perú**", reconocido en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud de inscripción de listas de candidatos para el **Senado de la circunscripción electoral único nacional**, presentada por el ciudadano **Carlos Adeval Zafra Flores** personero legal titular de la organización política "**Juntos por el Perú**", reconocido en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, para participar en el proceso de las Elecciones Generales 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CONCEDER** el plazo perentorio de **DOS (2) DIAS CALENDARIO** computado desde el día siguiente de la notificación, para subsanar la observación advertida en el numeral **14** de la presente resolución; **BAJO APERCIBIMIENTO** de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción en dicho extremo, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución en la casilla electrónica N° **CE_07488885**, correspondiente al ciudadano **Carlos Adeval Zafra Flores** personero legal titular de la organización política "**Juntos por el Perú**", reconocido en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial Lima Centro 2 y en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

MARUJA OTILIA HERMOZA CASTRO
Presidente

TEDDY CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 00139-2025-JEE-LIC2/JNE



GINA MARIA DELGADO REYES
Tercer Miembro

PATRICIA VANESSA CASIANO MAMANI
Secretaria Jurisdiccional

Pmt/aj4

